

VARIOS CT-VT/A-55-2018

Derivado de los diversos UT-A/0397/2018, UT-A/0398/2018, UT-A/0399/2018, UT-A/0400/2018, UT-A/0403/2018, UT-A/0404/2018, UT-A/0405/2018 y UT-A/0406/2018.

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitudes de información. Los días ocho y nueve, todos de octubre de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes que se precisan a continuación:

No.	Fecha	Folio	Información requerida
1	8 de octubre de 2018	0330000189518	“Quiero saber como y cuanto le pagan a Olga Sánchez Cordero., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presento solicitud: Titular, representante: , tipo de persona: Titular”(sic)
2	8 de octubre de 2018	0330000189618	“Salario de Olga Sánchez Cordero.”

3	8 de octubre de 2018	0330000189718	“Quiero saber cuánto y cómo le pagan su salario a Olga Sánchez Cordero.”
4	8 de octubre de 2018	0330000189918	“saber el salario de la ex ministra Olga Sánchez cordero.”
5	9 de octubre de 2018	0330000190618	“Quiero saber el salario de Olga Sánchez Cordero.”
6	9 de octubre de 2018	0330000190718	“¿Cuánto y cómo le pagan a Olga María del Carmen Sánchez Cordero?”
7	9 de octubre de 2018	0330000190918	“¿Cuanto y como gana su salario Olga María del Carmen Sánchez Cordero?” (sic)
8	9 de octubre de 2018	0330000191018	“Cuál era el sueldo de la ex Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero? y Cómo se le pagaba?” (sic)

II. Acuerdo de admisión de las solicitudes. El Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, estimó procedentes las citadas solicitudes y ordenó abrir, en las fechas correspondientes, los expedientes referidos a continuación.

No.	Folio	Fecha de proveído	Expediente
1	0330000189518	9 de octubre de 2018	UT-A/0397/2018
2	0330000189618	9 de octubre de 2018	UT-A/0398/2018
3	0330000189718	9 de octubre de 2018	UT-A/0399/2018
4	0330000189918	11 de octubre de 2018	UT-A/0400/2018
5	0330000190618	11 de octubre de 2018	UT-A/0272/2018
6	0330000190718	11 de octubre de 2018	UT-A/0285/2018
7	0330000190918	11 de octubre de 2018	UT-A/0286/2018
8	0330000191018	15 de agosto de 2018	UT-A/0298/2018

III. Requerimientos de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial mediante diversos oficios¹, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Remisión de los expedientes. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información

¹ Concretamente, los siguientes:

No.	Folio	Oficio	Fecha de oficio
1	0330000189518	UGTSIJ/TAIPDP/2732/2018	9 de octubre de 2018
		UGTSIJ/TAIPDP/2876/2018	24 de octubre de 2018
2	0330000189618	UGTSIJ/TAIPDP/2733/2018	9 de octubre de 2018
		UGTSIJ/TAIPDP/2877/2018	24 de octubre de 2018
3	0330000189718	UGTSIJ/TAIPDP/2734/2018	9 de octubre de 2018
		UGTSIJ/TAIPDP/2878/2018	24 de octubre de 2018
4	0330000189918	UGTSIJ/TAIPDP/2765/2018	15 de octubre de 2018
		UGTSIJ/TAIPDP/2888/2018	25 de octubre de 2018
5	0330000190618	UGTSIJ/TAIPDP/2767/2018	15 de octubre de 2018
		UGTSIJ/TAIPDP/2889/2018	25 de octubre de 2018
6	0330000190718	UGTSIJ/TAIPDP/2768/2018	15 de octubre de 2018
		UGTSIJ/TAIPDP/2890/2018	25 de octubre de 2018
7	0330000190918	UGTSIJ/TAIPDP/2769/2018	15 de octubre de 2018
		UGTSIJ/TAIPDP/2891/2018	25 de octubre de 2018
8	0330000191018	UGTSIJ/TAIPDP/2770/2018	15 de octubre de 2018
		UGTSIJ/TAIPDP/2892/2018	25 de octubre de 2018

Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2937/2018 de treinta de octubre de dos mil dieciocho, remitió los expedientes relativos a las solicitudes analizadas a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

V. Prórroga. En sesión celebrada al día siguiente, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

VI. Acuerdo de turno. Con esa misma fecha, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal determinó integrar el expediente CT-VT/A-55-2018, en el cual acumuló las solicitudes de información referidas, y al efecto, lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

VII. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales en la sesión, el Secretario Jurídico de la Presidencia hizo suyo el presente proyecto de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer

y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

SEGUNDA. Análisis. En el caso, del análisis integral de las solicitudes se desprende que la petición se centra en conocer información relativa a la cantidad y forma en que se le paga su salario a la Ministra en Retiro Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas.

Como es posible advertir del apartado de antecedentes de la presente resolución, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa la solicitud de acceso, toda vez que ésta es el área que dentro de su ámbito

competencial pudiera contar con la información o documentos referentes a la materia de la misma².

Bajo el contexto anotado, se advierte que en el tramo de tiempo transcurrido desde el requerimiento de información a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa – realizado a través de los oficios de nueve y quince de octubre de dos mil dieciocho- y sus recordatorios –de veinticuatro y veinticinco de octubre del presente año-, hasta el momento en que se resuelve el presente asunto, esa área administrativa no ha emitido pronunciamiento alguno en torno a la solicitud que nos ocupa.

Bajo esta premisa, se debe señalar que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución y 4, de la Ley General³.

² **Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

³ **“Artículo 4.** *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de*

Lo anterior conlleva el deber para los sujetos obligados de entregar la información que se encuentre en sus archivos, preferentemente en el formato en que se requiera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 133 de la ley General⁴.

Además, en tanto derecho fundamental, fuera de los casos que estrictamente marca el orden constitucional y legal para modular o restringir su alcance, la actuación de la autoridad de cara a su ejercicio por parte del ciudadano no puede ser otra que su efectivo acceso y protección en todo momento.

De modo contrario, según lo destaca el propio esquema de responsabilidades que contiene la Ley General, entre otros, el

los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

⁴ **“Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

resistente actuar por parte de los servidores públicos merecerá, en todo caso, una sanción administrativa determinada, con independencia de aquellas que involucren responsabilidad del orden civil o penal.

Así, por ejemplo, en términos del artículo 206, fracción I, del citado ordenamiento, una de las causas de manifiesto incumplimiento de las obligaciones de la materia la constituye la falta de respuesta de las solicitudes de información en los plazos señalados en la normativa aplicable.

En ese contexto, lo que procede es requerirle, por última ocasión, para que puntualmente se ocupe de dar respuesta, apercibiéndole que, de lo contrario, este Comité en ejercicio de las atribuciones de supervisión, continuará con la imposición de medidas de apremio y en su caso, con la vinculación a su superior jerárquico en los mismos términos, aunado a la vista que se dará a la Contraloría de este Alto Tribunal, para la determinación de la responsabilidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44,

fracción I, 201, fracción I, y 202, de la Ley General⁵, así como 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales⁶.

Incluso, debe señalarse que la información relacionada con el presente asunto ya ha sido obsequiada en mayor o menor medida en otros momentos⁷, de ahí que ese proceder menoscabe el derecho a recibir información de forma oportuna; en la medida que transgrede las pautas legales y los principios constitucionales en materia de acceso a la información pública.

⁵ **“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;...*”

“Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. *Amonestación pública...*”

“Artículo 202. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.”

⁶ “Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

⁷ Entre ellos, se citan las resoluciones referentes a los expedientes Varios CT-VT/A-69-2017 y al Cumplimiento CT-CUM/A-64/2017-III, emitidas en sesiones de diez de enero y siete de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales, se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que, en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, sobre la información solicitada, con el apercibimiento previamente indicado.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos precisados en la parte final de las consideraciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así, por unanimidad de dos votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena,

Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**